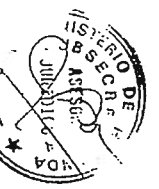


MINISTERIO DE HACIENDA	
- 4 DIC 2002	
TOTALMENTE TRAMITADO	
DOCUMENTO OFICIAL	

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE HACIENDA
 Depto. Administrativo
 MBV / tar

SANTIAGO, 25 NOV 2002

EXENTIA N° 825



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTROLORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPT. C. CENTRAL	
SUB. DEPT. E. CUENTAS	
SUB. DEPT. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. Y PU Y T.	
SUB. DEPT. MUNICIP.	
REFERENDACION	
REF. POR	\$
IMPUTA:	
ANOT. POR	\$
IMPUTA:	
DENUC. DIO	

Visitas: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en el artículo 7° del decreto ley N° 155, de 1973, según el texto fijado por el artículo 14° del Decreto Ley N° 534, de 1974; la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República, de 1996; lo dispuesto en el artículo 24 del D.F.L. N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Órgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y, la Ley de Presupuestos vigente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE HACIENDA
 JEFE DE LA OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO

1.- APRUEBASE el siguiente contrato de arrendamiento celebrado entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y don José Manuel Rivera Benedetti:

17-010

Ex. Sr. Manuel Rivera

fontes 2

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Iquique, a 14 de noviembre de 2002, comparecen: Don JOSE MANUEL RIVERA BENEDETTI, chileno, casado, constructor civil, cédula nacional de identidad N° 9.323.871-0, con domicilio en Pasaje Playa Ancha N° 3626, de la ciudad de Iquique, por una parte, en adelante, también “el Arrendador”, y, por la otra, la SECRETARIA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, en adelante, también, “la Arrendataria”, Rol Unico Tributario N° 60.801.000-9, representada por la Subsecretaria de Hacienda, doña MARIA EUGENIA WAGNER BRIZZI, ambos domiciliados para estos efectos en Santiago, calle Teatinos N° 120 Piso 12°, los comparecientes mayores de edad, capaces, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Don JOSE MANUEL RIVERA BENEDETTI, es dueño de un inmueble ubicado en el Edificio ECONORTE de calle Serrano N° 145, Oficina N° 1201, Comuna de Iquique.

SEGUNDO: Por este acto Don JOSE MANUEL RIVERA BENEDETTI, entrega en arrendamiento a la SECRETARIA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, para quien acepta doña MARIA EUGENIA WAGNER BRIZZI, la oficina N° 1201, de calle Serrano N° 145, de la comuna de Iquique.

El inmueble arrendado será destinado para el uso de la Secretaría Regional Ministerial de Hacienda I Región de Tarapacá.

TERCERO: La entrega material del inmueble se realizará con fecha 1 de diciembre del año 2002.

CUARTO: El arrendamiento que da cuenta el presente instrumento comenzará a regir el día 1 de diciembre del año dos mil dos y durará el plazo de dos años, es decir, hasta el 30 de noviembre del año dos mil cuatro. Sin perjuicio de lo anterior, este contrato se renovará en forma tácita, sucesiva y automática por períodos iguales de doce meses cada uno, a menos que a la expiración del plazo original o de alguna de sus renovaciones, según fuere el caso, cualquiera de las partes haya comunicado, mediante carta certificada, notarial o notificación judicial a la otra, su intención de no perseverar en el arrendamiento. Dicha comunicación o notificación deberá realizarse con una anticipación mínima de tres meses a la expiración del plazo original o de alguna de sus renovaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones fundadas del Servicio, cuya calificación corresponderá a la Subsecretaría de Hacienda, el arrendatario podrá en todo caso poner término anticipado al contrato de arrendamiento, a una fecha no anterior a los noventa días de expedida la comunicación respectiva, que se efectuará mediante carta certificada despachada al domicilio del Arrendador.

QUINTO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$ 230.000.- (doscientos treinta mil pesos). La renta se pagará anticipadamente, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes respectivo en el domicilio del corredor de propiedades, José Miguel Carrera N° 820, Iquique, el documento de pago deberá emitirse a nombre del señor Manuel Correa Mañá, administrador del bien inmueble. La renta de arrendamiento, se reajustará cada tres meses, de acuerdo al porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, en el período de tres meses anterior al mes que antecede a aquél en que corresponda aplicar el reajuste.



SEXTO: Las cuentas provenientes de los consumos de agua potable, energía eléctrica, gas licuado y gastos comunes serán pagadas por la arrendataria dentro del plazo y a quien corresponda, durante el tiempo que dura el presente contrato. El Arrendador declara que las cuentas provenientes por dichos consumos a la fecha de entrega material de la propiedad se encuentran totalmente canceladas.

SÉPTIMO: El retardo en treinta o más días en el pago de la renta mensual de arrendamiento y/o de las cuentas por consumos referidas en la cláusula sexta, dará derecho al Arrendador para poner término inmediato al presente arrendamiento en la forma prescrita por la Ley, quedando facultado este último para cobrar judicialmente las rentas impagas, sus intereses, multas y eventuales perjuicios que lo afecten derivados del incumplimiento de lo estipulado.

OCTAVO: prohibiciones a la Arrendataria: Queda prohibido a la Arrendataria subarrendar o ceder a cualquier título el arrendamiento de que da cuenta el presente contrato. También se prohíbe a la Arrendataria destinar el inmueble a un objeto distinto al señalado en la cláusula segunda de este contrato.

NOVENO: Obligaciones del Arrendador: En caso de producirse deterioros en el inmueble, por hechos o circunstancias, que según la Ley sean de responsabilidad de la Arrendataria y éstos no han sido reparados, la Arrendataria tendrá derecho a hacerlos reparar por cuenta del Arrendador, quedando facultado para pagar los costos en que se incurra, imputándolos a la renta de arrendamiento del mes siguiente a aquel en que se hayan efectuado.

DECIMO: La Arrendataria por su parte y considerando el desgaste natural por el uso del inmueble, se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los servicios higiénicos, los enchufes, los timbres e interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos o cambiándolos por su cuenta, en caso de desperfecto o inutilización de los mismos. Además, deberá conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación y en general, efectuar oportunamente y a su costo, las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada, según corresponda. Las reparaciones que sea necesario efectuar para el cumplimiento de esta obligación, serán de cargo de la arrendataria, debiendo responder además de los deterioros causados por sus dependientes

UNDÉCIMO: El Arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Las mejoras que efectúe el Arrendatario, quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento que se ejecuten, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, a menos que dichas mejoras puedan ser separadas del inmueble sin detrimento para éste, caso en el cual podrán ser retiradas por la arrendataria.

DUODECIMO: Restitución del inmueble: La Arrendataria deberá restituir el inmueble una vez expirado el plazo el lapso que dure el presente contrato, en conformidad a lo estipulado en la cláusula Cuarta, restitución que deberá efectuarse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además deberá exhibirle los recibos que acrediten los pagos hasta el último día que ocupe el inmueble, de los gastos que provengan por consumo de energía eléctrica, agua y otros similares.

DECIMO TERCERO: el Arrendador no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que pueda sufrir la arrendataria en caso de incendio, inundación, terremoto, etc., u otros hechos de análoga naturaleza. Las partes declaran que el Arrendador responderá de los perjuicios que provengan de fallas de estructura o infraestructura y de cualquier otra relacionada con lo construido. Asimismo, la Arrendataria no será responsable por los perjuicios que se produzcan en la propiedad por casos fortuitos o ajenos a su voluntad o por desastres de la naturaleza, a menos que ellos se produzcan por deterioros que estando en conocimiento de los propietarios y siendo de su cargo la reparación, no la hubieren efectuado.



DECIMO CUARTO: Obligaciones impuestas por la autoridad: Será de cargo de la Arrendataria los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón al uso a que destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

DECIMO QUINTO: Visitar el inmueble: La Arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que el Arrendador o quien lo represente pueda visitar el inmueble. En todo caso dichas visitas no podrán entorpecer de manera alguna las actividades de la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE HACIENDA I REGION DE TARAPACA

DECIMO SEXTO: Las partes acuerdan elevar al rango de esencial las cláusulas que consagran las obligaciones asumidas por ellas y su infracción se considerará incumplimiento grave del contrato y la contumacia de dos o más de ellas será un incumplimiento reiterado.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

PERSONERIA: La persona de dota MARIA EUGENIA WAGNER BRIZZI para actuar en representación de la SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, conata del Decreto Supremo N° 97 del Ministerio de Hacienda del año 2000. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe

JOSE MANUEL RIVERA BENEDETTI MARIA EUGENIA WAGNER BRIZZI
Arrendatario Subsecretaria de Hacienda

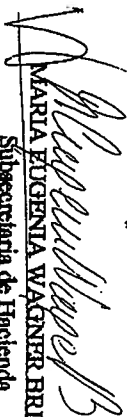
Arrendadora "

2.- Imputese el gasto correspondiente al año 2002, incluido los honorarios del profesional que intermedió en el arrendamiento, al Presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda:

ITEM : 08 01 01 22 17 010

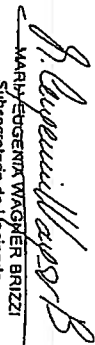
3.- El cumplimiento de las obligaciones de pago que se devenguen en los años siguientes se encuentran sujetas a la condición de que en el Presupuesto de la Subsecretaria se consulten recursos para ese fin.

Adjólase y comuníquese.


MARIA EUGENIA WAGNER BRIZZI
Subsecretaria de Hacienda

L.O. que transcribe a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIA EUGENIA WAGNER BRIZZI
Subsecretaria de Hacienda